

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
 Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)  
 Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio conceniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.  
 Precios de suscripción.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del 29 de Diciembre de 1891.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRICIÓN NACIONAL.

Comisión provincial ejecutiva de Zamora.

RELACION de las cantidades que han ingresado en la Sucursal del Banco de España en esta provincia, para socorro de los damnificados por las inundaciones de Consuegra y Almería, por dicha Comisión.

Pesetas.

SUMA ANTERIOR . . . . . 10.330'78

MONTAMARTA

El Ayuntamiento de fondos municipales	40
D. Severiano Martín, Alcalde	5
D. Teodoro Martín Vaquero, Teniente	1
D. Jerónimo Rodrigo, ídem	1
D. Manuel Bartolomé, Síndico	1
D. Pascual Nieto, Concejal	1
D. Bernardo de Barrio, ídem	1
D. Fidel Lorenzo, ídem	1
D. Jerónimo Hernández, ídem	1
D. José María Pérez, ídem	1
D. Fernando Centeno, Secretario	2
D. José de Barrio, Juez municipal	1
D. Mariano Gante, Médico	0'50
D. Marcos Casas, Maestro de niños	0'25
D. Pedro González	0'20
D. José Rodrigo	0'25
D. Gonzalo Fernández	0'50
D. José Pelaz	1
D. Miguel Martín	6
D. Ignacio Hernández	0'50
D. Hermenegildo Pérez	2
D. Félix Rodrigo	0'25
D. Alfonso García	0'25
D. José Payo, Párroco	1
D. Santiago Llamas, Veterinario	0'50
D. Nicasio Martín	0'75
D. Marcelino Nieto	0'25
D. Domingo Blanco	0'50
D. Angel Rodrigo Ramajo	0'25
D. Manuel González	0'50
D. Valentin Martín	0'50

Doña Carolina Martín	0'25
D. Victoriano López	0'25
D. Ladislao Espina, Farmacéutico	2'50
D. Cipriano Felipe	0'25
D. Braulio Martín	5
Doña Teresa Nieto	2
D. Manuel Hernández Pastor	0'50

TAMAME

El Ayuntamiento del capítulo de impresos	20
D. Alonso Martín Calvo	0'10
D. Félix Pérez García	0'10
D. Luis Estéban Lorenzo	0'10
D. Miguel Boyero Esteban	0'10
D. José Cristóbal Frutos	0'05
D. José Boyero Estéban	0'25
D. Remigio Mata Marcos	0'10
D. Prudencio Guarido Miguel	0'50
D. Romualdo Iglesias Viñuela	0'10
D. David Panero Mielgo	0'20
D. José Martín Miguel	0'15
D. Félix Mellado Montero	0'15
D. Manuel Campó Lorenzo	0'05
D. Manuel Prieto Pérez	0'15
D. Juan Mateos Fresno	0'45
D. Tomás Rodrigo Prieto	0'25
D. Francisco Moralejo Viñuela	0'10
D. José Mateos Vicente	0'25
D. Salvador Pérez Encinas	0'25
D. Ignacio Sogo Malillos	0'50
D. Francisco Hernández Osorio	0'50
D. José Guarido Borrero	0'15
D. Gregorio Encinas Frutos	0'20
D. Cristóbal Encinas Frutos	0'10
D. José García Frutos	0'20
D. Narciso Esteban Perez	0'15
D. Esteban Pérez García	0'15
D. Domingo Esteban Prieto	0'10
D. Antonio Prieto Morán	0'35
D. Manuel Boyero Estéban	0'05
D. Santiago Molinero Mellado	0'10
D. Mateo Moralejo García	0'20
D. Juan Prieto Tejedor	0'10
D. Antonio Boyero Estéban	0'25
D. Ildelfonso Viñuela Rodrigo	0'10
D. Francisco Hernández Rodríguez	0'25
D. Francisco Calvo Pérez	0'15
D. Alonso Cristobal Campo	0'15
D. Ramón Panero Mielgo	0'15
D. Angel Rodrigo Pinto	0'50
D. José de Ana Alvarez	0'50
D. Antonio García Frutos	0'15
D. Alonso Rodrigo Pinto	0'20
D. Lucas Frutos Pérez	0'25
D. Francisco Lorenzo Pérez	0'25
D. Miguel Borrego Rodrigo	0'10
D. Francisco Alonso Hernández	0'10
D. Andrés Pérez García	0'10
Doña Nicolasa Canelas Carrasco	0'25

D. Sebastián Lorenzo García	0'30
D. Fernando Lorenzo García	0'15
D. Manuel Moralejo Garrote	0'25
D. Francisco Fresno Prieto	0'25
D. Lorenzo Borrego Bartolomé	0'30
Doña Rafaela Prieto Isidro	0'25
D. Bernardo Esteban Canelas	0'25
D. Juan Fresnadillo Lucas	0'25
D. Angel Garrote Aparicio	0'05
D. Pablo Molinero Rodrigo	0'10
D. Pablo Viñuela Viñuela	0'10
D. Juan Manuel Frutos Guarido	0'05
D. Alejandro Miguel García	0'20
D. Manuel Moralejo García	0'25
Doña Martina Rodrigo Boyero	0'25
D. Alonso Martín Galán	0'15
D. Diego Estéban Prieto	0'25
D. José Montero Prieto	0'20
D. Antonio Rodrigo Mellado	0'50
D. Dionisio Isidro Montero	0'25
D. Antonio Miguel García	0'20
D. Félix Rojo Esterceda	0'25
D. Santiago de Ana Herrero	0'10
D. Ginés Prieto Refoyo	0'20
D. Santiago Molinero Mateos	0'50
D. Juan de Ana Alvarez	0'25
D. Santiago Isidro Carrascal	0'25

MATILLA LA SECA

El Ayuntamiento de fondos municipales	20
D. Agapito Carero Gallego	5
D. Felipe Carero Fradejas	3
D. Benito Martín Carazo	2
D. Marcelino Fradejas Rollón	2
D. Pablo Fradejas Gallego	1'50
D. Isidoro Martín Pérez	0'25
D. José González Mauro	0'50
D. Atilano Carrero Fradejas	1
D. Manuel Carazo Martín	1
D. Francisco Robles Hernández	1
D. Felipe García Hernández	1
D. Valentin Vaquero Rodriguez	0'10
Doña María Conde	0'05
D. Aniceto Fradejas Rollón	0'30
D. Santos Carazo Fradejas	0'50
D. Isidoro Castronuño Martín	0'20
D. Florentin Carazo Carazo	0'10
Doña Micaela García	0'02
Doña Prudencia Castronuño	0'02
Doña Elena Castronuño	0'15
D. Fernando Gallego Pastor	0'35
D. Francisco Fito Vega	0'10
D. Claudio Fradejas Alfageme	0'05
D. Bartolomé Fradejas	0'05
D. Daniel Rollón Carazo	0'10
D. Eugenio Ramos Rollón	0'10
D. Martín Fernández Lorenzo	0'10
Doña Luisa Rodríguez	0'18
D. Fernando Sevillano	0'25
D. Mariano Fernández Martín	0'25

	Pesetas.
D. Silvestre Fradejas Martín . . . . .	2
D. Ignacio Rollón Fernández . . . . .	0'25
D. Juan Rollón Carazo . . . . .	0'10
D. Luis Carazo Rollón . . . . .	0'25
D. Antonio Martín . . . . .	0'15
D. Juan Fradejas Alfageme . . . . .	0'10
D. Tomás Rollón Martín . . . . .	0'25
D. Prudencio Lorenzo . . . . .	0'10
D. Blas Carazo . . . . .	0'05
Doña Victoria Carazo . . . . .	0'10
D. José Benito Fernández . . . . .	0'25
D. Claudio Rollón Requejo . . . . .	0'05
D. Pablo Fradejas Rollón . . . . .	0'05
D. Delfino Salgado . . . . .	0'05
D. Lucas Domínguez . . . . .	0'25
D. José Rollón . . . . .	0'05
D. Felipe Manteca . . . . .	0'05
D. Bernardino Martín . . . . .	0'30
D. Secundino Escudero . . . . .	0'10
D. Gabriel Fradejas . . . . .	0'15
D. Cayetano Carazo Martín . . . . .	0'50
D. Cipriano Carazo Martín . . . . .	0'50
Doña Francisca Carazo Martín . . . . .	0'50
D. Pedro Fradejas Gallego . . . . .	0'26
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>10.496'61</b>

(Se continuará.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

### Circulares.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 26 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:

«Habiéndose concedido la extradición de Benito Bariani, acusado de asesinato y tentativa de asesinato, cuyas señas personales son: edad 24 años, estatura 1'700 milímetros, frente saliente, nariz gruesa, ojos castaños, boca regular, barbilla redonda, cara ovalada, pelo y cejas castaños, color moreno, es imberbe, tiene una cicatriz en el carrillo derecho hacia la oreja y es de presencia agradable.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, se servirá V. S. disponer la busca y captura y entrega de dicho individuo á las Autoridades francesas en la forma acostumbrada. El indicado Bariani, se cree que, bajo nombre supuesto, está de carretero en casa de un Sr. Casamatos, contratista de obras públicas.»

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, practiquen diligencias al objeto indicado, poniendo á mi disposición dicho sugeto, dándome inmediata cuenta caso de ser habido.

Zamora 28 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,

**Bartolomé Molina.**

El Ilmo. Sr. Director general de Penales, en telegrama del 23, me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar busca y captura de Laureano Ochoa Fernández, preso fugado de la cárcel de Brihuega, el 9 del actual, hijo de José y Leandra, casado, pastor, natural de Iruel, estatura regular, cara ancha, ojos pardos, pelo castaño, viste chaqueta de paño negro, blusa azul, pantalón paño, camisa de señor, moreno, albarcas de alambre y boina de color café.»

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Zamora 28 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,

**Bartolomé Molina.**

(Gaceta del 26 de Diciembre de 1891.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Junta de Aranceles y Valoraciones.

#### SECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 12 de la Real orden de 18 de Diciembre de 1882, esta Secretaría pone en conocimiento del público que para fijar los valores oficiales de las mercancías que se han importado y exportado de España durante el año natural de 1891, la Junta de Aranceles y Valoraciones examinará y tomará en consideración todas las noticias, indicaciones y datos referentes al mencionado asunto que presenten en esta Secretaría durante el mes de Enero de 1892 las personas y Corporaciones que deseen contribuir á la más exacta fijación de los valores oficiales de las mercaderías.

Madrid 14 de Diciembre de 1891.—El Vocal Secretario, Juan Blas Sitges.

(Gaceta del 17 de Diciembre de 1891.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REGLAMENTO DEL CUERPO DE ADUANAS

#### Conclusión (1)

Art. 27. Los ascensos son renunciables, y los efectos de una renuncia del turno de antigüedad durarán dos años. La renuncia del ascenso en turno de elección sólo producirá sus efectos hasta que el renunciante llegue al núm. 1 de su escala.

Art. 28. Los empleados que sin causa justificada dejen de tomar posesión de sus destinos dentro de los plazos reglamentarios, serán dados de baja en el Cuerpo.

Art. 29. Los funcionarios de Aduanas que sean nombrados por primera vez para desempeñar cargos en la Dirección general ó en cualquiera de las Aduanas subalternas terrestres, deberán servirlos durante dos años; y si antes de terminar este plazo solicitan traslado, se anotará esta circunstancia en sus antecedentes personales, y no podrán obtener su inmediato ascenso en turno de elección.

Art. 30. El empleado que por su celo y actividad en el desempeño de su cometido, ó por sus trabajos, publicaciones y servicios útiles á la renta merezca una particular recompensa á juicio del Tribunal, á que se refiere el art. 33, podrá ser premiado:

1.º Destinándole á la plaza en que prefiera servir, siempre que se halle vacante.

2.º Concediéndole honores de categoría superior, á la que tenga, libres de gastos.

Y 3.º Proponiéndole para alguna condecoración.

#### CAPÍTULO V

##### Disposiciones penales.

Art. 31. Los empleados del Cuerpo de Aduanas incurrirán en responsabilidad por las infracciones que cometan en el servicio. Esta responsabilidad se les exigirá administrativamente, con absoluta independencia de los procedimientos judiciales á que pudiere haber lugar si el hecho fuese constitutivo de delito.

Art. 32. Las faltas administrativas podrán ser leves ó graves. Su calificación definitiva y castigo corresponderán al Tribunal á que se refiere el artículo siguiente.

Art. 33. La tramitación de los expedientes de responsabilidad empezará en las Aduanas principales con el pliego de cargos que se pasará al empleado que hubiese cometido la falta. Contestado por éste en el plazo de ocho días, el Interventor resumirá los

(1) Véase el Boletín núm. 155.

hechos y emitirá su dictamen, proponiendo después el Administrador lo que crea procedente. El expediente así instruido se remitirá á la Dirección general para que lo revise y en caso de no hallar defectos, lo pasará al fallo del Tribunal administrativo. Si la Dirección encontrase faltas de procedimiento, lo devolverá inmediatamente á la Aduana para que las subsane en un plazo que no exceda de quince días.

Si el expediente se formase por faltas descubiertas por la Dirección general ó cometidas por los empleados de ésta, se formulará el pliego de cargos; y contestado éste en el plazo de ocho días por el que haya cometido la falta, el Jefe del Negociado emitirá su parecer, y el de la Sección propondrá lo que proceda, pasando las diligencias al Tribunal después de revisadas.

Terminados los expedientes se remitirán al fallo de un Tribunal administrativo, compuesto de un Presidente, dos Vocales, un Fiscal y un Defensor.

Será Presidente el Subsecretario del Ministerio de Hacienda y Vocales el Director general de la renta y el de lo Contencioso del Estado, siempre que el expediente se refiera á faltas cometidas por individuos del Cuerpo que tengan la categoría de Jefe de Administración. El Fiscal habrá de ser también Jefe de Administración y el Defensor el funcionario que designe el acusado.

Si los expedientes se refieren á faltas cometidas por Jefes de Negociado ú Oficiales, será Presidente del Tribunal el Director general del ramo, y Vocales un Jefe de Administración del Cuerpo de Aduanas y otro de la Dirección general de lo Contencioso del Estado. El Fiscal habrá de ser un Jefe de Negociado de igual ó superior clase que aquel á quien se imputare la falta, y Defensor el funcionario que el acusado designe.

Art. 34. Si del expediente resultase que la falta cometida es de las previstas en el libro 3.º del Código penal, ó un delito de los especificados en el libro 2.º del mismo, el Tribunal administrativo pasará los antecedentes al de justicia á que corresponda su conocimiento, decretando gubernativamente la suspensión ó separación temporal del empleado, hasta que en definitiva se resuelva lo que proceda.

Art. 35. Las faltas surtirán los efectos á que se refieren los artículos 23 y 51, y se castigarán además inmediatamente las leves:

1.º Con reprensión privada.

2.º Con multa de uno á cinco días de haber.

Y 3.º Con la traslación á otra Aduana.

Las graves serán castigadas:

1.º Con multa de seis á treinta días de sueldo.

Y 2.º Con traslación á otra Aduana, publicándose en el *Boletín Oficial* las causas de esta resolución.

Art. 36. El individuo trasladado en concepto de castigo, deberá desempeñar durante dos años á lo menos el destino que se le confiera; y si por motivos de salud pidiese la excedencia, se tomará nota en sus antecedentes personales para destinarle al mismo punto ó á otro análogo cuando vuelva al servicio activo.

Art. 37. En la Dirección general y en las oficinas provinciales del ramo, se llevarán libros para anotar todas las correcciones que á los empleados se impongan. Los que sufran las correcciones deberán firmar la anotación.

De todo castigo impuesto á un empleado, se tomará nota en sus antecedentes personales.

Art. 38. Los Administradores principales podrán acordar la suspensión de empleo y sueldo de cualquiera de sus subordinados, dando inmediatamente cuenta á la Dirección, é instruyendo el oportuno expediente para el esclarecimiento de los hechos en que se funde aquel acuerdo.

De la misma facultad, y con idénticas obligaciones, gozarán los Inspectores del ramo en los actos de visita.

La Dirección general podrá suspender del ejercicio de sus funciones á cualquiera de los empleados del ramo, instruyendo también expediente para esclarecer y castigar, en el término de un mes, los hechos que dieron motivo á la suspensión, si así procediera, ó reponer en otro caso en sus funciones al empleado suspenso.

Art. 39. Los Guarda-almacenes, los Alcaldes, los Recaudadores y los empleados llamados subalternos, que no pertenezcan al Cuerpo, serán corregidos y separados por los Administradores principales, por la Dirección general ó por el Ministro de Hacienda, en la forma ordinaria que establezcan los reglamentos generales de la Administración del Estado.

Art. 40. De las providencias de los Administradores principales podrán apelar los que se crean perjudicados á la Dirección general, y de las de ésta, al Ministerio de Hacienda. Contra los fallos del Tribunal no habrá más recurso que el de revisión ante el mismo Tribunal administrativo.

Art. 41. Todo el que por cualquier concepto se crea agraviado por su Jefe inmediato, podrá acudir en queja al superior de éste.

Art. 42. Todo Jefe á quien se entregue un recurso de apelación ó queja está obligado á cursarlo con sus antecedentes, dentro del plazo de tres días, dando recibo y aviso al interesado; el cual, en caso de negativa ó dilación, podrá acudir directamente al superior.

## CAPÍTULO VI

### De los excedentes.

Art. 43. Los empleados que voluntaria y temporalmente deseen separarse del servicio, podrán hacerlo, previa autorización del Ministro de Hacienda, quedando en situación de excedentes sin perder su derecho al reingreso; y á su nueva entrada se les colocará en turno reglamentario con el número que les corresponda, según su antigüedad en el grado.

Los que por enfermedad ú otra causa independiente de su voluntad, debidamente justificada, obtengan la excedencia, podrán permanecer por tiempo indeterminado en esta situación, sin perder su derecho á volver al Cuerpo cuando lo soliciten, pero sólo conservarán su puesto y movimiento ascendente en la escala activa, para los efectos del escalafón, durante dos años. Los que permanezcan más tiempo en situación de excedentes, serán colocados al volver al servicio activo en el número que les hubiera correspondido en la escala al terminar dicho plazo.

Art. 44. Todos los excedentes que vuelvan al servicio activo, deberán prestarle sin interrupción durante dos años por lo menos; y si antes de transcurrir este plazo pidiesen de nuevo la excedencia, quedarán fuera del Cuerpo.

Art. 45. Si por reformas en el ramo se suprimiese algún destino, el empleado que lo ocupe quedará excedente, pero sin perder antigüedad en cuanto á los efectos del escalafón y conservando el derecho á ser colocado en la primera vacante de su grado que ocurra ó en las inferiores si hubiese vacante y lo solicitase.

## CAPÍTULO VII

### De las traslaciones, jubilaciones y separaciones de los empleados del Cuerpo de Aduanas.

Art. 46. Los empleados del Cuerpo de Aduanas podrán ser trasladados de uno á otro punto, siempre que convenga al servicio.

Art. 47. Cuando un empleado contraiga matrimonio con mujer pariente dentro del cuarto grado civil por consanguinidad ó afinidad, de comerciante, fabricante, consignatario ó agente de Aduanas que importe géneros ó mercaderías directamente del extranjero, y se halle establecido en la provincia donde aquelejerza su cargo, será trasladado inmediatamente.

Art. 48. Los empleados de Aduanas podrán pedir la jubilación ó ser jubilados con sujeción á las

reglas prescritas en las disposiciones establecidas ó que se establecieren para los demás empleados civiles.

Art. 49. Los empleados de Aduanas pueden ser separados de sus destinos:

1.º Por sentencia judicial ejecutoria.

2.º Por expediente instruido y resuelto en los términos y casos que en este capítulo se especifican.

El que por cualquiera de dichos dos medios sea separado de su destino, queda por el mismo hecho fuera del Cuerpo.

Podrá ser separado libremente cualquier empleado de Aduanas, cuando á juicio del Ministro de Hacienda haya motivo para hacerlo, con arreglo al decreto de 4 de Enero de 1875, revestido del carácter de ley por la de 17 de Julio del mismo año; pero, el funcionario así separado del servicio, sólo dejará de pertenecer al Cuerpo, en virtud de expediente que se forme con sujeción á los trámites y forma prescritos en el art. 33 de este reglamento.

Art. 50. La sentencia judicial produce la separación del empleado cuando impone como principal ó como accesoria la pena de inhabilitación en sus diversos grados.

Art. 51. La separación por medio de expediente tendrá lugar en tres casos:

1.º Cuando haya sido condenado el funcionario por delito común en sentencia ejecutoria á pena que no sea ni lleve aneja la inhabilitación.

2.º Cuando hubiere sido encausado por un delito cualquiera y no haya sido absuelto ó no recayese auto de sobreseimiento libre respecto de él.

3.º Cuando haya cometido ocho faltas leves ó cuatro graves.

En cualquiera de estos casos, la Dirección general instruirá el oportuno expediente y lo resolverá con audiencia del interesado. Este podrá alzarse de dicha resolución para ante el Ministro de Hacienda.

Art. 52. El empleado contra quien se forme expediente administrativo ó judicial será separado temporalmente del servicio, siempre que á juicio de la Autoridad que instruya las diligencias resulten pruebas ó indicios graves que exijan esta preventiva disposición.

Terminado el expediente administrativo ó la causa criminal, será colocado en la primera vacante de su grado que ocurra, siempre que resulte sin responsabilidad y sin nota desfavorable del primero ó absuelto de la segunda, abonándole para los efectos del escalafón todo el tiempo que haya permanecido separado del servicio activo. Si resultase culpable y castigado con faltas ó notas desfavorables que no den lugar á la expulsión del Cuerpo, pasará á la situación de excedente para ser colocado en el turno que le corresponda.

## CAPÍTULO VIII

### De los Guarda-almacenes, Alcaldes, Marchamadores, Recaudadores, Escribientes y demás empleados subalternos.

Art. 53. Los Guarda-almacenes, Alcaldes, Recaudadores y Escribientes serán nombrados, trasladados y separados del servicio en la forma que señalan las disposiciones generales de la Administración del Estado.

De las resultas de todas las vacantes que en destinos subalternos ocurran, se dará conocimiento al Ministerio de la Guerra para que se provean en la forma que dispone la ley de 10 de Julio de 1885.

Art. 54. Si el individuo nombrado á propuesta del Ministerio de la Guerra no se presentase á tomar posesión en el plazo de tres meses que para ocupar vacantes señala el Real decreto de 28 de Enero de 1886, cuyo plazo habrá de contarse desde la fecha en que se haya expedido el pasaporte, conforme á la Real orden de 21 de Abril del mismo año, se confirmará en propiedad al que desempeñe el empleo con carácter de interino, ó se proveerá libremente la vacante.

Art. 55. Los que hayan de ser nombrados para desempeñar los destinos llamados subalternos, habrán de reunir las circunstancias siguientes:

1.º Ser españoles y mayores de edad.

2.º No tener defecto físico que les inhabilite para el servicio, previo reconocimiento facultativo.

3.º Reunir las demás condiciones que las leyes exigen para ser funcionario público.

Art. 56. Los que sean nombrados para desempeñar estos destinos, deberán acreditar el conocimiento de las materias siguientes:

Gramática castellana y escritura.

Nociones de Aritmética.

Deberes especiales de su cargo.

Los pesadores demostrarán además que tienen conocimiento exacto de los sistemas de pesas y medidas y del mecanismo de las básculas.

Art. 57. Todos los subalternos á que se refiere este capítulo podrán ser trasladados y separados siempre que convenga al servicio.

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 58. Los aspirantes á que se refiere el artículo 14 de este reglamento, tendrán obligación de prestar temporal ó permanentemente los servicios que la Dirección general les encomiende, siempre que sean retribuidos. Además podrán ser colocados, si lo solicitasen, en las vacantes que ocurran en los destinos de Escribientes de las Aduanas.

Art. 59. Todos los empleados del Cuerpo de Aduanas se presentarán vestidos de uniforme completo en los actos de servicio y en los públicos á que asistan en Corporación; prohibiéndose expresamente el uso aislado de ninguna de sus prendas.

El uniforme de los empleados del Cuerpo de Aduanas se determinará por Real orden.

Art. 60. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores á la publicación de este reglamento, relativas á la organización del personal de los empleados de Aduanas.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1.º Mientras existan en el Cuerpo de Aduanas empleados no periciales, continuarán figurando como hasta aquí en su escalafón especial, siéndoles aplicables en cuanto al mismo no se refiera, las disposiciones de este reglamento.

2.º A medida que por defunciones, ascensos ú otras causas se vayan extinguiendo las escalas de los empleados no periciales, se irán agregando las plazas vacantes al escalafón de periciales, y se proveerán en individuos de dicha clase, con sujeción al reglamento.

Madrid 15 de Diciembre de 1891.—Aprobado por S. M.—Concha.

### Relación de las Aduanas á que se refiere el art. 26 de este Reglamento.

Alós.  
Alcántara.  
Alcañices.  
Alconchel.  
Alberguería.  
Aldea del Obispo.  
Adea de Avila.  
Alburquerque.  
Barba de Puerto.  
Benasque.  
Bielsa.  
Bossost.  
Blanes.  
Cadabós.  
Camariña.  
Castropol.  
Camprodón.  
Cadaqués.  
Encinasola.  
Echalar.  
Fuentes de Oñoro.  
Fregeneda.  
Fermoselle.

Farga de Móles.  
 Herrera de Alcántara.  
 Hecho.  
 Isaba.  
 Lastres.  
 La Escala.  
 Olivenza.  
 Pedralba.  
 Puente Barja.  
 Puente Cesó.  
 Puebla de San Ciprián.  
 Plan.  
 Palafurgell.  
 Puerto de la Selva.  
 Rosal de Cristina.  
 San Vicente de Alcántara.  
 Salvatierra.  
 Santiago de Fox.  
 San Esteban de Pravia.  
 San Vicente de la Barquera.  
 Sallent.  
 Salou.  
 San Carlos de la Rápita.  
 San Pedro del Pinatar.  
 Tapia.  
 Torla.  
 Tossa.  
 Torrox.  
 Villanueva del Fresno.  
 Valverde del Fresno.  
 Verín.  
 Vega de Ribadeo.  
 Vendrell.  
 Zarza la Mayor.  
 Madrid 16 de Diciembre de 1891.

## A YUNTAMIENTOS

### MANGANESES DE LA LAMPREANA

Para que la Junta pericial pueda en su día formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribución territorial del próximo año económico de 1892 á 1893, se hace presente que los contribuyentes ya sean vecinos ó forasteros de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca anunciado en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones por duplicado de sus alteraciones, acompañadas de los justificantes que así lo acrediten; debiendo advertir que trascurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Manganeses de la Lampreana 18 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Gabriel García.

### MOLACILLOS

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en su día formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribución territorial del próximo año económico de 1892 á 1893, se hace presente que los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, relaciones duplicadas de alta y baja de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, acompañadas de los títulos legales, sin cuyo requisito no serán admitidas, como así bien las que se presenten después de trascurrido dicho plazo.

Molacillos 18 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Eulogio Reguilón.

### MUELAS DE LOS CABALLEROS

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito municipal con la asignación de 999 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de las familias pobres.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días, acompañadas de sus títulos profesionales y certificación de sus méritos.

Muelas de los Caballeros 19 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

### OTERO DE BODAS

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan con acierto proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible de este distrito, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio económico de 1892 á 1893, se hace preciso que todos los terratenientes del mismo que hayan sufrido alteraciones en su riqueza de alza ó baja, presentarán sus relaciones duplicadas con sus correspondientes justificantes que acrediten haber pago los derechos á la Hacienda, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de quince días, contados desde que aparezca el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, pasados los cuales no serán admitidas.

Otero de Bodas 19 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Manuel Santos.

### OTERO DE SARIEGOS

Terminado por la Junta de mi Presidencia el reparto del impuesto de consumos perteneciente á este distrito, para el año económico de 1891 á 1892, deducido de él el importe correspondiente al grupo de líquidos y especial de alcoholes, aguardientes y licores, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que estimen por conveniente en el plazo señalado; pues pasado éste no serán admitidas las que se presenten.

Otero de Sariegos 16 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Cándido García.

### PERERUELA

Debiendo procederse á la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, á fin de basar sobre él el repartimiento del año próximo de 1892 á 93, todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en el término de veinte días, á contar desde su inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la Secretaría de este municipio, relaciones juradas en que así lo manifiesten, acompañando á la vez las correspondientes escrituras ó documentos públicos en que se justifique aquellas variaciones, teniendo presente que el que no lo verifique en dicho plazo perderá el derecho de reclamar de agravio según está prevenido por disposiciones vigentes.

Pereruela 18 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Tomás Ramos.

### RIEGO DEL CAMINO

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial pueda en su día formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribución territorial del próximo ejercicio económico de 1892 á 1893, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días relaciones por duplicado de sus alteraciones, acompañadas de los justificantes que así lo acrediten, debiendo advertir que trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Riego del Camino 17 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Prudencio de la Torre.

### TERROSO

Don Andrés Cifuentes Silván, Alcalde mayor del distrito de Terroso.

Hago saber: Que debiendo procederse á la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito y su término jurisdiccional, á fin de basar sobre él el repartimiento del año próximo de 1892-93, todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza por efecto de nuevas adquisiciones, compra, venta ú otras causas, presentarán hasta el día 28 de Enero

próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas en que así lo manifiesten, acompañando á la vez las correspondientes escrituras ó documentos públicos en que justifiquen aquellas variaciones; teniendo presente que el que no lo verifique en el plazo señalado perderá el derecho de reclamar de agravio por el capital imponible que se le señale, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Terroso 15 de Diciembre de 1891.—El Alcalde Presidente de la Junta pericial, Andrés Cifuentes.

### VILLANUEVA DEL CAMPO

Don Valentin García Vázquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que teniendo que proceder esta Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, sobre el que ha de basar el repartimiento de 1892-93, todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza por compra, venta y sucesión ú otras causas, están obligados á presentar relaciones juradas en el preciso término de treinta días, acompañadas con las escrituras públicas que acrediten su adquisición, pasado que sea dicho plazo no tendrán derecho á reclamar de agravio.

Villanueva del Campo 20 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Valentin García.

## JUZGADOS

### PUEBLA DE SANABRIA

Don Benito San Román, Juez municipal de esta villa en funciones del de Instrucción del partido.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Alejandro de Otero Llamas, vecino de Peque, en causa que contra él se siguió en este Juzgado sobre hurto, se sacan á pública subasta sin sujeción á tipo fijo, los bienes embargados á aquél que son los siguientes:

Un cajón con tapa y sin llave, tasado en dos pesetas cincuenta céntimos.

Dos cubetos de los del escabeche, en cincuenta céntimos.

Dos escudillas, en seis céntimos.

Un arrote en la Urrieta-redonda de Peque, de tres cuartillos de centeno, en seis pesetas cincuenta céntimos.

Las personas que quieran interesarse en la adjudicación de expresados bienes, concurrirán á la Sala de este Juzgado el día diez y ocho de Febrero próximo á las once de la mañana, y previo oportuno depósito hacer posturas arregladas á derecho, pues entonces se celebrará el remate, que será aprobado en favor del licitador que más ventajas ofrezca; debiendo advertir que el rematante verificará la inscripción de la información posesoria del inmueble y el pago del impuesto sobre derechos reales.

Dado en Puebla de Sanabria á veintidos de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Benito San Román.—P. S. M., Casimiro Montero.

## Anuncios.

### A LOS VINATEROS

Para plantar al seguro, se venden bacillos barbados, al módico precio de cinco céntimos de peseta uno, de tinta de Madrid y clases más sementales de la provincia, como lo tienen acreditado hace muchos años.

Las personas que deseen su adquisición pueden dirigirse á D. Luis de la Cuesta, vecino de Cubillos, quien dará más detalles.

### ARRIENDO

Se hace á pasto y labor de los quiones 2.º y 3.º del monte de San Cebrián de Castro; tiene casa para los ganados y personal.

Se pueden roturar 400 fanegas terreno superior, quedando 200 para pastos.

Se venden encinas viejas.

Para tratar su dueño D. Felipe Cancelo, habita calle de San Torcuato, núm. 56.

ZAMORA, 1891.

Imprenta Provincial á cargo de S. Gómez  
 Rua, núm. 31, (Casa-Hospicio.)